

Alig. de la Encomienda

696



Quarta u arrecio.

SELLO CUARTO, QUARENTA
MARAVEDIS. AÑO DE MIL O
CIENTOS DIEZ Y OCHO

M. Encarnación

En la V.ª de Bolanos a veintysix de octubre de mil
ochocientos diez y ocho Ante mi el Esc.º no pp.º de ella
y tpo.º q.º se expresaran parecio Ramon Ferrandez
vecino de la V.ª de la Puebla de S.º Rodrigo y dize:
Que en este dia anotado con el Sr.º Jorge Lopez Villa
escusa como arrendador de la Encomienda de Sombriada de
Bolanos, q.º hoy corre del Cargo de la Comision del Cris
dino pp.º de esta Capital y Ciudad de Ciudad Real
acerca del disfrute de todas las pertenencias de todas in
mas q.º en la expresada V.ª de la Puebla y su termino
arrendador ala citada Encomienda de Bolanos y arren
darse conformado en su amienda vago la cantidad y condicio
nes q.º se expresaran otra: Que obligo a pagar y pa
gara Unam.ºe simpleito ni contradicion alguna nel Es
presado Sr.º Jorge Lopez Villacueva o persona q.º le
represente en esta V.ª la cantidad de diez y ocho mil r.
V.ª en el tiempo y espacio de tres años por q.º e esta
riendo q.º compliran en el dia ultimo de abril de cada
año de mil ochocientos veinte uno, puestas y pagadas
aducasta y mision encasas y poder del referido Es
tado para el disfrute y gozo q.º el Sr.
Esc.º



espirada era de la Puebla Sudo muelo ademas de
todos los diezmos q^{de} qualquiera ramos, de Quinto
ganados pastos u otro qualquiera q^{de} conuenga a la
espirada Encomienda p^{de} todos los d^{os} de p^{de} cibir. se
regram.^{te} sin descuento de alguro y por ello de pagar
la espirada cantidad en el de espacio de tres. tray años
y sus pagas y qualq^{de} primera de tres mil r.^{os} p.^a el dia
primero de Enero del año inmediato de mil ochocientos
diez y nueve = la segunda de otros tres mil r.^{os} p.^a el dia
ultimo de Agosto del ya citado año de diez y nueve
y así subsiguientemente año en par de año, y paga en par de
paga hasta la conclusion de otros tres años por q^{de} es en
arriendo siendo condicion de este d^{to} arriendo q^{de} sicum
p^{de}do qualquiera de las plazas que quedan estipuladas
no fuere puntual en pagar en dinero metalico sonante
y corriente y no en vale y r.^{os} se le pueda apremiar a ello
por todo rigor de ley y de p^{de}char execucion en forma con per
sona encargada a quien satisfara doce r.^{os} en cada uno de
los dias q^{de} en la cobranza del principal y costas q^{de} se
originasen aq^{de} tambien se obliga y f^{de}do a de execu
tar con solo la presentacion de este a escritura ante el
Sr. Yndependiente J^{al} de esta provincia como Juez
privativo d^{ta} Encomienda de cuyo fuero y Jurisdiccion
se ometen con renunciacion del Sr. su propio domini
o y vecindad y la Ley y de este caso = Y tambien
es condicion espirada de este arriendo que aunque se ocu
ra q^{de} por qualquiera de las cosas fortuitas raras



Quarenta maravedis

SELLO CUARTO, QUARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL O-
CIENTOS DIEZ Y OCHO.

Dixeron otorgaron y firmaron siendo presentes Sr. Dn.
Jose Moreno Ramirez Juan Josef Dominguez y
Juan Sobrino de esta vecondad. Y el otorgante a quien
yo el Esc. no. erboconoco, se omirio la presentacion de esta
de su conoim.º p. conformarse el Dn. J. Lopez de Villacru-
za con el Dho. Ramon Fernandez el mismo q. se pre-
sa en esta escritura, dandola de conocer a aquel =

Jorge Lopez
de Villacruza

Ramon Fernandez
Gablo Ramirez